

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 29 DEL AÑO 2014.

No. 13

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 256.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 261.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**
- DECRETO NÚM. 262.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**
- DECRETO NÚM. 264.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**
- DECRETO NÚM. 265.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 20**
- DECRETO NÚM. 266.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**
- DECRETO NÚM. 270.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACIA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 30**
- DECRETO NÚM. 275.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA QUIERÍ, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 33**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 256

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDUA, DISTRITO DE  
TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de Santiago Yosondúa, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL	\$23'955,548.36
INGRESOS FISCALES	459,505.00
IMPUESTOS	66,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	66,001.00
Impuesto predial	60,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	6,000.00
Impuesto sobre traslación de dominio	6,000.00
DERECHOS	385,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	71,500.00
Mercados	70,000.00
Panteones	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	314,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	20,000.00
Licencias y permisos	6,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	70,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	28,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	130,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	60,000.00
PRODUCTOS	6,003.00
Productos de tipo corriente	6,003.00
Derivado de bienes muebles	6,000.00
Otros productos	3.00
Productos financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	2,001.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,001.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	2,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	23'496,043.36
PARTICIPACIONES	5'419,601.00
Fondo Municipal de Participaciones	3'974,005.00
Fondo de Fomento Municipal	1'114,315.00
Fondo de Compensación	219,248.00

Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel 112,033.00

APORTACIONES 18'076,437.36

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 14'317,626.61

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 3'758,810.75

CONVENIOS 5.00

Convenios Federales 1.00

Programas Federales 1.00

Programas Estatales 1.00

PRODUCTOS FINANCIEROS 2.00

TOTAL DE INGRESOS \$23'955,548.36

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción i, inciso a), de la ley general de contabilidad gubernamental, a continuación se presenta la clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
TOTAL			\$23'955,548.36
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	459,505.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	66,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos (rezago predial)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	385,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	71,500.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	314,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,003.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,003.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	6,003.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,001.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,001.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	23'496,043.36
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	5'419,601.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'974,005.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'114,315.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	219,248.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	112,033.00
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	18'076,437.36
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	14'317,626.61
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3'758,810.75
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la ley general de contabilidad gubernamental, se presenta el calendario de ingresos base mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

												Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>23,955,548.36</b>												
<b>IMPUESTOS</b>	<b>46,001.00</b>	<b>5,501.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>5,500.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	6,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>385,600.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>31,000.00</b>	<b>32,500.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>33,000.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>33,000.00</b>	<b>32,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	71,500.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	5,000.00	6,500.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00
Derechos por prestación de servicios	314,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	26,000.00	27,000.00	26,000.00	27,000.00	26,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,003.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
Productos de tipo corriente	6,003.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,001.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	2,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>23,496,043.36</b>	<b>451,633.42</b>	<b>2,196,630.31</b>	<b>2,196,630.31</b>	<b>2,196,630.31</b>	<b>2,196,630.31</b>	<b>2,196,630.31</b>	<b>2,196,630.31</b>	<b>2,196,631.31</b>	<b>2,196,631.31</b>	<b>2,196,631.31</b>	<b>2,196,631.31</b>	<b>1,078,102.84</b>
Participaciones	5,419,601.00	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.42	451,633.38
Aportaciones	18,076,437.36	0.00	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	1,744,996.89	626,468.46
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

APARTADO A. Del impuesto predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la ley de catastro para el estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
SID	
E	
F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

APARTADO ÚNICO. Del impuesto sobre traslación de dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad, en el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. en estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

APARTADO A. Mercados:

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$300.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$250.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$10.00 M <sup>2</sup>	Por día

APARTADO B. Panteones:

ARTÍCULO 16.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$50.00 M <sup>2</sup>
II. Inhumación	\$200.00
III. Exhumación	\$150.00
IV. Perpetuidad	\$350.00
V. Refrendo anual	\$600.00

APARTADO C. Certificaciones, constancias y legalizaciones:

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	\$ 60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 60.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 400.00

ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del estado o del municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

APARTADO D. Licencias y permisos:

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$350.00
II. Alineación y uso de suelo	\$200.00

APARTADO E. Agua potable, drenaje y alcantarillado:

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso doméstico	\$ 25.00	Mensual
Uso comercial	\$ 30.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la tubería de drenaje	\$350.00
II. Reconexión a la red de agua potable	\$350.00

APARTADO F. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades:

ARTÍCULO 21.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similar, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Consulta médica	\$15.00
II. Consulta de odontología	\$25.00
III. Consulta médica para pacientes sin seguro popular	\$20.00

APARTADO G. Sanitarios y regaderas públicas:

ARTÍCULO 22.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 4.00	Por evento

## APARTADO H. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 bis a de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública	\$5,000.00

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## APARTADO A. Derivado de bienes muebles

ARTÍCULO 26.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Camión volteo:		
0 a 10 kilómetros	\$600.00	Viaje
11 a 40 kilómetros	800.00	Viaje
41 a 100 kilómetros	1,500.00	Viaje
Retroexcavadora	380.00	Por hora
Tractor de orugas	1,300.00	Por hora
Revolvedora	600.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL

## APARTADO ÚNICO. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 27.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el título cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el título quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca., en relación a:

- aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

APARTADO A. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

ARTÍCULO 29.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 30.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del municipio.

## APARTADO B. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOSCAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 32.- El municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 33.- Los municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura social municipal y del fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TRANSITORIOS:


PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

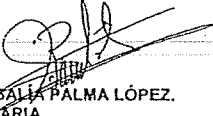
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH Y YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 256.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUEVA MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABIDANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 261

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JACATEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jacatepec, Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Total	\$27'231,461.00
Ingresos fiscales	631,504.00
Impuestos	165,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	110,000.00
Predial	110,000.00

Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	20,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	55,000.00
Traslación de dominio	55,000.00
Contribuciones de mejoras	25,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	25,000.00
Saneamiento	25,000.00
Derechos	307,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	31,000.00
Mercados	1,000.00
Rastro	30,000.00
Derechos por prestación de servicios	276,500.00
Alumbrado público	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Licencias y permisos	
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	5,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	140,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	60,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	20,000.00
Productos	115,000.00
Productos de tipo corriente	65,000.00
Productos financieros	65,000.00
Productos de capital	50,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	50,000.00
Aprovechamientos	19,004.00
Aprovechamientos de tipo corriente	18,004.00
Multas	8,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	8,000.00
Indemnizaciones	10,000.00
Por daños a patrimonio municipal	10,000.00
Reintegros	3.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Otros aprovechamientos	1,000.00
Donativos	1,000.00
<b>Participaciones, aportaciones y convenios</b>	<b>26'599,955.00</b>
Participaciones	7'930,759.00
Fondo municipal de participaciones	4'955,169.00
Fondo de fomento municipal	2'567,679.00
Fondo municipal de compensaciones	151,368.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	256,543.00
Aportaciones	18'669,188.42
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	14'263,326.27
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.	4'405,862.15
Convenios	7.58
Convenios federales	4.58
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.58
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00
Otros ingresos	2.00
Ingresos derivados de financiamientos	2.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
Total			27'231,461.00
Ingresos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	631,504.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	165,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00